MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 DE 2021 PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITACIONAL "VILLA BOLIVARIANA"

OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE APLICACION DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN UN AREA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 190-87736 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"**
PLAZO	**24 MESES**
VALOR	**$110.385.909.000,00**

Entre los suscritos **SOL MARIA LIÑAN PANA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.984.772 de Valledupar, actuando en calidad de representante legal del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR – FONVISOCIAL, con NIT No. 800-124740-7, según Decreto No. 000422 acta de posesión No 209353; y **FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.521.215 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Director Administrativo y quien obra a su vez en nombre y representación de la Caja de Compensación Familiar del Cesar – COMFACESAR, cuyo NIT 892.399.989-8 entidad de derecho privado con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Cesar, mediante resolución No. 0121 de abril 02 de 1968, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio al CONVENIO DE ASOCIACION No. 001 de 2021, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se anuncian, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como fundamento normativo de la presente, se enuncia que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia como norma de normas, preceptúa:

"Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

En desarrollo de lo anterior, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece que: "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

El artículo en mención, autoriza la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales, igualmente se remitió al artículo 355 de la Constitución Política, y el Decreto 092 de 2017, reglamenta convenios que no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

Que los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley, sin que esto comporte, como se verá, una relación conmutativa, ni implique la transferencia de funciones administrativas a los particulares. Dichos convenios tienen como motivación y están dirigidos en la posibilidad y la meta relacionada con que las entidades publicas puedan desarrollar las actividades que específicamente la ley les ha asignado, con colaboración de los particulares.

En los convenios de asociación, como se trata de la ejecución de actividades que la ley ha asignado a la entidad estatal, pero que se desarrollan en colaboración con un particular, ésta es la que detenta la dirección y seguimiento del objeto e imparte instrucciones para lograr dicho fin, por lo que la autonomía del particular puede verse limitada; no obstante, como se busca su colaboración, se deben establecer mecanismos de coordinación en la ejecución de las actividades de cada uno de los cooperantes.

Que FONVISOCIAL suscribió Convenio de Asociación No. 001 de 2021 con la Caja de Compensación Familiar del Cesar – COMFACESAR, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE APLICACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN UN AREA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 190-87736 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**", convenio mediante el cual se establece la gerencia integral del proyecto denominado Villa Bolivariana a cargo de COMFACESAR.

Que según la cláusula segunda del convenio en mención se establecieron que los aportes del municipio de Valledupar a través de Fonvisocial para la asignación de los subsidios y ejecución de las obras serían los siguientes: "*La inversión para desarrollar el proyecto corresponde a un presupuesto estimado de CIENTO DIEZ MIL MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS MDA/CTE ($ 110.385.909.000), el cual podrá variar teniendo en cuenta que este depende de la vigencia en SMMLV del año en que se escriture, de los cuales el Municipio aportará la suma de $ 8'067.764,60 por unidad de vivienda efectivamente legalizada, representados en SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE SFVE (LOTE), para un total de hasta SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON 00/100 MLCTE ($7'260.988.140,00).*"

Que, en marco de dicho compromiso, FONVISOCIAL procedió a transferir el predio donde se desarrolla el proyecto inmobiliario VILLA BOLIVARIANA a la Fiducia Mercantil seleccionada por COMFACESAR en su calidad de gerente integral del proyecto. Que FONVISOCIAL en el marco del Convenio No. 001 de 2021 se obligó a efectuar la asignación de los subsidios familiares de vivienda en especie, y COMFACESAR se obligó a apoyar el proceso de postulación, evaluación, cruces, calificación y asignación de los subsidios que aportaría el Municipio de Valledupar, a través de FONVISOCIAL, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de FONVIVIENDA y los que asignen las cajas de compensación familiar. Que conforme la cláusula novena de dicho convenio son beneficiarios de los subsidios los sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Único Compilatorio 1077 de 2015, que no posean vivienda y cuyos ingresos no superen los cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes SMMLV.

Dicho convenio se suscribió en desarrollo del deber del Estado de promover las políticas, planes y sistemas adecuados que garanticen la satisfacción al derecho a la vivienda digna materializándose de forma progresiva especialmente, en aquellas

personas que por sus condiciones económicas se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad. El derecho a la vivienda es un derecho fundamental y un derecho social de carácter prestacional y asistencial, lo que presupone la destinación de recursos por parte del Estado para su desarrollo, por ende, no solo son necesarias las políticas sociales para promover el acceso a la vivienda, sino que, además, se hace necesario la creación de políticas económicas y de cooperación que permitan la concesión de los recursos monetarios para financiar las políticas sociales.

Consecuente con este mandato constitucional mediante Acuerdo No 006 del 5 de abril de 2020 el Plan de Desarrollo "Valledupar en orden 2020 – 2023" contempla como estrategia "*Impulsar dos mil soluciones de vivienda, enfocadas al cierre de la brecha, visible en el aspecto cualitativo, alrededor del que se requiere una intervención inmediata que beneficie a toda la población afectada, y promover la construcción de viviendas nuevas en diversas modalidades*". Esta estrategia de vivienda incluida en el Plan de Desarrollo "Valledupar en Orden 2020-2023" obedece también a lo preceptuado en la ley la Ley 388 de 1997 de Ordenamiento Territorial, en su artículo 91 establece el Concepto de vivienda de interés social, en los siguientes términos: "*Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. (Subrayado fuera de texto) En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda. (...)*"

Que conforme las obligaciones contenidas en el convenio No. 001 de 2021, FONVISOCIAL debía aportar para el desarrollo de cada etapa del proyecto, el lote correspondiente para la ejecución de cada fase del proyecto denominado Villa Bolivariana, desagregado del lote de mayor extensión identificado con numero de matricula inmobiliaria 190-87736, predio a transferir por parte del Municipio de Valledupar de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No 001 del 26 de enero de 2021 del Honorable Concejo Municipal para el desarrollo del proyecto inmobiliario a título de subsidio familiar de vivienda en especie. Que, en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo en mención, se determinó que el proyecto de intervención en el predio antiguo lote IDEMA, lote donde se encuentra ejecutándose el proyecto de vivienda VILLA BOLIVIARIANA, en razón de la necesidad de ofertar suelo para

el crecimiento reciente del municipio de Valledupar y como compromiso para llevar a cabo la política de vivienda previamente enunciada.

Así mismo, en los motivos que dieron paso a la propuesta del acuerdo previamente enunciado, se plantea que con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Valledupar en Orden 2020-2023, se efectuaron acercamientos con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el comité organizador de los Juegos Bolivarianos 2022, la administración municipal y FONVISOCIAL, en los cuales se contempló el desarrollo de un proyecto de vivienda que fuera útil en el marco de los Juegos Bolivarianos que se realizaran en la ciudad de Valledupar, con la expresa manifestación del municipio de Valledupar en participar en el desarrollo del proyecto aportando un lote de su propiedad denominado LOTE IDEMA.

Que el proyecto habitacional se denominó Unidad Inmobiliaria Villa Bolivariana, atendiendo a que el mismo se desarrollaría y se emplearía en el marco de los Juegos Bolivarianos a celebrar en el año 2022 en la ciudad de Valledupar, sede oficial de los juegos deportivos que fue seleccionada por la Asamblea General Ordinaria de la ODEBO el día 24 de julio de 2019.

Que en el marco de la organización de los juegos Bolivarianos XIX, se suscribió el ACUERDO DE RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES ENTRE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA BOLIVARIANA "ODEBO", EL COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO, EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS 2021", por parte del presidente de ODEBO, el Representante del COC, el alcalde de Valledupar y el Gobernador del Cesar. Que dentro de dicho acuerdo de reafirmo el compromiso del trabajo en equipo de todos los responsables de los Juegos, bajo la dirección de la ODEBO, para el cumplimiento de los compromisos establecidos y de cuantas acciones sean necesarias para alcanzar las metas y superar las expectativas que sobre los XIX JUEGOS BOLIVARIANOS tiene la totalidad de los Comités Olímpicos Nacionales que integran la Familia Deportiva Bolivariana.

Que Considerando el compromiso adquirido por el municipio de Valledupar como sede de los Juegos Bolivarianos XIX, los cuales se celebraran entre el veinticuatro (24) de Junio al cinco (5) de julio de 2022, se debe contar con los medios para el desarrollo Técnico y logístico para la coordinación y desarrollo de las justas, por lo cual, de conformidad con el Acuerdo de Responsabilidades y obligaciones para la organización de los XIX Juegos Bolivarianos 2020, existe el compromiso para la sede de las justas de trabajar *"...para que se cumplan, de manera íntegra, en el*

tiempo fijado, y con la calidad requerida, las obligaciones de la Ciudad SEDE, cuyas responsabilidades específicas aparecen contenidas en el presente ACUERDO..."

Que el municipio de Valledupar como integrante del comité organizador de los XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVIARIANOS se comprometió a: *"proporcionar alojamiento adecuado con una capacidad de alojamiento nunca inferior a 0000 atletas, más el correspondiente al 40% del total de atletas para entrenadores y oficiales (...)".*

Que la capacidad hotelera del municipio de Valledupar no permite garantizar a través de su red de hoteles la acomodación en la totalidad necesaria para la magnitud del evento a celebrar. Por lo cual, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones del municipio de Valledupar como sede oficial se tienen los antecedentes previamente enunciados que sustentaron la proyección del proyecto inmobiliario Villa Bolivariana como un medio para el compromiso adquirido.

Que el Fondo de vivienda de interés social y reforma urbana de Valledupar se comprometió mediante convenio interadministrativo CNV-SGR N° 0019 de 2021, suscrito con el Municipio de Valledupar a: Instruir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR, en su calidad de gerente integral, para procurar la utilización del proyecto de vivienda Villa Bolivariana en el área del predio de mayor extensión IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 190-87736 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR durante los días comprendidos entre el primero (01) de Junio al doce (12) de julio de 2022, y coordinar en conjunto con la Gerencia Integral las actividades necesarias para procurar la utilización de las soluciones de vivienda durante ese periodo de tiempo específico como sede de alojamiento de los actores de los Juegos Bolivarianos XIX.

Derivada de dicha gestión, es menester que FONVISOCIAL adelante las gestiones conducentes ante la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR en procura de la utilización del proyecto de vivienda Villa Bolivariana en el área del predio de mayor extensión identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 190-87736 en el marco del desarrollo de los XIX JUEGOS BOLIVARIANOS que se llevaran a cabo en la ciudad de Valledupar entre el veinticuatro (24) de Junio al cinco (5) de julio de 2022.

Que la presente modificación no genera erogaciones presupuestales a cargo de las partes y que las condiciones que se generarán en virtud de la modificación no afectan la calidad de vivienda de interés social en especie conforme lo enunciado por el Decreto 1077 de 2015, atendiendo a que el subsidio que ha sido otorgado al respectivo beneficiario no se ve afectado por la utilización del proyecto Villa

Bolivariana en el marco de los Juegos Bolivarianos XIX. Así mismo, el subsidio entregado en especie por parte del Municipio de Valledupar a través de FONVISOCIAL y el entregado mediante el Programa MI CASA YA, no pierden su calidad, toda vez que a la fecha no se ha realizado la entrega formal de las viviendas de interés social por parte de la gerencia integral.

La asignación de los subsidios no se entiende afectada por la presente modificación, teniendo presente que las entidades cooperantes continúan ejecutando sus obligaciones en relación con la asignación, el proceso de postulación, evaluación, cruces, y las calificaciones.

Que en virtud de los compromisos adquiridos se requiere modificar la cláusula quinta OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LAS PARTES, incluyendo nuevas obligaciones, por expuesto las partes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR la cláusula Quinta del Convenio de Asociación No. 01 de 2021 suscrito entre FONVISOCIAL y COMFACESAR, así:

> ***CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LAS PARTES.*** *Para todos los efectos las partes suscribientes del convenio asumirán los siguientes roles:*
>
> ***FONVISOCIAL: (...)***
>
> ***n)*** *Instruir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR, para utilización del proyecto de vivienda Villa Bolivariana en el área del predio de mayor extensión IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 190- 87736 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR durante los días comprendidos entre el primero (01) de Junio al doce (12) de julio de 2022 en el marco de los Juegos Deportivos Bolivarianos XIX.*
>
> ***o)*** *Coordinar en conjunto con la Gerencia Integral las actividades necesarias para procurar la utilización de las soluciones de vivienda de la Villa Bolivariana como sede de alojamiento de los actores de los Juegos Bolivarianos.*
>
> ***LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR: (...)***
>
> ***l)*** Realizar las gestiones conducentes ante la fiducia inmobiliaria, para facilitar la utilización de durante el periodo comprendido entre el primero (01) de Junio al doce (12) de julio de 2022 proyecto de vivienda Villa Bolivariana en el área

del predio de mayor extensión IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 190- 87736 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en el marco de los Juegos Deportivos Bolivarianos XIX.

CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: el presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes y será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: las demás disposiciones del Convenio de Asociación No. 001 de 2021, no modificadas por el presente documento mantienen su vigencia.

Para constancia se firma en Valledupar, Cesar, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

FRANK DAVID MONTERO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
COMFACESAR

SOL MARIA LIÑAN PANA
GERENTE
FONVISOCIAL

Revisó y aprobó	Oficina Jurídica – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.
Revisó y aprobó	María Inés Arteta Echeverría – Secretaria General y Jurídica Fonvisocial.
Proyectó	Área Jurídica FONVISOCIAL